Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, TRES (3) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 774

Dentro del proceso "2020-00130-00 VERBAL REIVINDICATORIO" de MIRYAM RESTREPO DE ROMO, quién compareció mediante apoderada general MONICA MERCEDES ROMO RESTREPO contra PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES y PABLO ENRIQUE RESTREPO VELEZ, resulta que correspondió conocerlo a este Despacho por reparto del pasado 03 de diciembre, a su vez se admitió por auto 103 de 24 de febrero del año que corre, una vez integrado el contradictorio e impartidos los traslados a lugar y resueltas las excepciones previas formuladas por un demandado mediante auto 404 de 06 de julio de los cursantes, se convocó a las partes y se celebró la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el pasado 02 de noviembre, dentro del cual se concedió un término a la parte actora para presentar dictamen pericial, término que a la fecha aún no empieza a correr toda vez que se espera que al señor perito se le permita la entrada al inmueble objeto de la pretensión por parte de los sujetos pasivos, para ello se diligenciaron oficios comunicándoles la decisión sobre el tema a los demandados. Sin embargo, frente a la no información sobre este tema es necesario requerir a las dos partes para que informen lo pertinente.

De otro lado, no sobra observar que a esta Funcionaria le fue otorgada licencia por incapacidad medica en el mes de enero y no remunerada en los meses de febrero y marzo, dentro de los cuales se apartó del ejercicio de sus funciones.-

Así las cosas, y con sustento en la premisa normativa de los artículos 90 y 121 del Código General del Proceso y en pro de evitar originar nulidad alguna que afecte el trámite regular del asunto, se permite esta judicatura prorrogar el término para resolver la instancia hasta por seis meses mas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRORROGAR el término para resolver el presente proceso en esta instancia hasta por seis (06) meses más.

SEGUNDO: REQUERIR A LAS parte demandante y demandada por medio de sus respectivos apoderados para que se sirvan informar de las gestiones que se han llevado a cabo en pro de la practica de la prueba pericial decretada en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA